



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CAMPEONATOS DE ESPAÑA

UNIVERSITARIOS 2012

REGLAMENTO GENERAL





La Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte establece que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, a cuyo efecto corresponde en virtud del art. 8, aptdo. J)., coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional.

El Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, dice en su art. 6.1.i) que corresponde a la Dirección General de Deportes impulsar las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las asociaciones deportivas y organizar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, competiciones deportivas escolares y universitarias de ámbito nacional e internacional.

El Real Decreto 2069/1985, de 9 de octubre, sobre articulación de competencias en materia de actividades deportivas universitarias, atribuye al Consejo Superior de Deportes en su artículo 4.2.a) la organización de competiciones y demás actividades deportivas de carácter nacional e internacional.

Asimismo la Orden de 20 de diciembre de 1988, por la que se crea el Comité Español del Deporte Universitario (CEDU), establece en su apartado segundo, punto a), que el Comité Español del Deporte Universitario someterá al Consejo Superior de Deportes un plan anual de competiciones y actividades deportivas de carácter nacional.

En este sentido y de acuerdo con la propuesta formulada por el Comité Español de Deporte Universitario, el Consejo Superior de Deportes, mediante resolución de 11 de noviembre de 2011, del Secretario de Estado-Presidente del C.S.D. (en adelante *la Resolución*), convoca los Campeonatos de España Universitarios correspondientes al año 2012, que se regirán conforme a la mencionada resolución, a los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y a este reglamento general.

Artículo 1.- Organización.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1.7 y 1.9 de la Resolución, a la vista de las solicitudes de candidaturas de las universidades para la organización de los deportes que establece la convocatoria de los Campeonatos de España Universitarios para el 2012 (en adelante CEU 2012), será el Consejo Superior de Deportes, oída la Comisión Permanente del Comité Español de Deporte Universitario, el que atribuya y notifique a las universidades solicitantes la organización de los CEU 2012.
2. En el supuesto de que no haya suficientes proyectos adecuados para la organización de alguno de los deportes convocados, la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, oída la Comisión Permanente de CEDU, establecerá las actuaciones necesarias para que éstos se desarrollen.



Artículo 2.- Del Comité Organizador.

1. Para el correcto desarrollo de los CEU, en cada sede organizadora se constituirá un comité en el que se integrarán representantes del CSD, de la universidad sede, un delegado del CEDU, el o los asesores técnicos del CEDU de los respectivos deportes que se organicen, además se podrán incluir, representantes de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la universidad, de las federaciones territoriales de los deportes que se organicen, así como de otras instituciones o entidades que se juzguen de interés.
2. El comité organizador que se constituya será el encargado de desarrollar el proyecto y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar los medios que requiera la organización del CEU, además de hacer frente a las siguientes obligaciones:
 - a) Asegurar la disposición de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de las competiciones, durante los días y horarios que requieran las mismas.
 - b) Procurar la disponibilidad de los árbitros y jueces que se precisen para la realización de los distintos encuentros deportivos y disponer la constitución de secretarías técnicas de cada uno de los deportes que se organicen en la sede.
 - c) Aportar el material deportivo necesario para el desarrollo de las competiciones.
 - d) Facilitar locales y medios adecuados para la secretaría de organización, la comisión de control y acreditación de los participantes.
 - e) Remitir al CSD el acta de la comisión de control del mismo, con expresión de los participantes ateniéndose a las condiciones de los reglamentos técnicos de cada deporte.
 - f) Remitir al Juez único de competición la documentación necesaria para que ejercite sus funciones.
 - g) Hacer públicas, con los medios disponibles a su alcance, las resoluciones y fallos que adopte.
 - h) Confeccionar, preferentemente con soporte informático, y reproducir, boletines informativos diarios con calendarios de partidos, resultados, informaciones, etc., y hacerlos llegar a cada delegación participante.
 - i) Dar la máxima publicidad a los CEU a través de los medios de comunicación.
 - j) Preparar y realizar los actos de inauguración y clausura, y las ceremonias protocolarias de entrega de trofeos.
 - k) Garantizar la asistencia médica primaria necesaria, según las características de cada deporte, incluido el traslado en ambulancias.



- l) La Universidad organizadora que a la vez se haga cargo de los alojamientos, deberá disponer de un responsable general de alojamientos que será el encargado de resolver los problemas puntuales que surjan en los mismos.
 - m) Confeccionar la memoria deportiva y económica del CEU y remitir un ejemplar al Consejo Superior de Deportes, según establece la Resolución.
3. Para cada CEU **se designara un delegado del CEDU** que tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:
- a) Formar parte del comité organizador.
 - b) Actuar como vocal en la comisión de control y acreditación de los participantes.
 - c) Realizar informe del o los CEU para los que fue designado, con expresión de sugerencias de mejora, en su caso.
 - d) Representar al CEDU en todos los actos oficiales y protocolarios que se puedan organizar con motivo del CEU.
 - e) Elaborar aquellos informes que se le soliciten sobre situaciones o actuaciones surgidas durante el desarrollo del CEU.
4. De igual forma, para cada modalidad deportiva de los CEU 2012, **se designará un asesor técnico**, que tendrá, entre otros, los siguientes cometidos en la preparación y desarrollo del CEU:
- a) Asesorar sobre todas las cuestiones técnicas y organizativas de la modalidad deportiva correspondiente.
 - b) Elaborar un documento guía en el que se contemplen los criterios y elementos clave de la organización deportiva.
 - c) En aquellos deportes que lo permita el reglamento de competición de la federación española respectiva, oída ésta, proponer el juez-árbitro y los jueces de las competiciones.
 - d) Participar y desarrollar junto con la Universidad organizadora, las reuniones técnicas con los representantes de las universidades participantes.
 - e) Realizar un informe técnico del CEU para el que fue designado.

Artículo 3.- Deportes.

1. Según lo dispuesto en el apartado 1.1. de la Resolución, los CEU 2012 se convocan en las siguientes modalidades y disciplinas deportivas:
- a) Deportes individuales: atletismo, bádminton, campo a través, golf, karate, natación, orientación, pádel, taekwondo, tenis, tenis de mesa, triatlón y voley playa.
 - b) Deportes de equipo: baloncesto, balonmano, fútbol 7, fútbol sala, fútbol 11, rugby 7 y voleibol.



2. Todas las disciplinas se convocan en categoría femenina y masculina, a excepción del fútbol 7 y del fútbol 11, que se convocan en categoría femenina y masculina respectivamente.

3. Artículo 4.- Sistemas de Competición.

1. Los sistemas de competición, así como el número de participantes por modalidad y categoría, serán los establecidos y desarrollados en reglamentos técnicos de las modalidades deportivas que se convocan en los CEU 2012.
2. Con carácter general, la forma de competición para los deportes de equipo será con el sistema de fase final con ocho equipos. El sistema para establecer las universidades que ocuparán estas ocho plazas será según lo dispuesto en el apartado 1.5.2 de la convocatoria de los CEU para el 2012.

Artículo 5.- De los participantes.

1. Podrán tomar parte en los CEU 2012, todas aquellas personas que se encuentren matriculadas en el curso 2011-2012, y que acrediten ser estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Master y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de 12 de abril, pertenecientes a cualquier Universidad reconocida y representada en el C.E.D.U. que cumplan las condiciones marcadas en apartado 1.3 de la Resolución, lo dispuesto en este Reglamento y en el reglamento técnico de la modalidad y disciplina deportiva para la que solicita participar.
2. La participación será en representación de la Universidad en la que el estudiante se encuentre matriculado, y cada deportista no podrá representar a más de una universidad en el mismo curso académico.

Artículo 6.- Inscripciones.

1. Las universidades podrán inscribir a las personas, en los plazos y formas establecidos en el apartado 1.6 de la Resolución, que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos marcados en la convocatoria de los CEU 2012 y con lo dispuesto en los reglamentos técnicos de cada deporte, así como a los delegados y entrenadores.
2. Una vez cerrados los plazos de inscripción no se permitirán cambios en las mismas, salvo en aquellos casos que los Reglamentos técnicos así lo contemplen.



Artículo 7.- Acreditación de participantes en los CEU.

Todos los deportistas, delegados y entrenadores inscritos, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, para participar en alguna de las modalidades y categorías deportivas relacionadas en el apartado 1.1 de la Resolución de los CEU 2012, deberán acreditarse ante la comisión de control del campeonato y deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 5 de este reglamento y en el apartado 2.1 de la Resolución, acreditando su identificación personal en documento original.

Artículo 8.- De la comisión de control y la documentación para la acreditación de los participantes.

- 1. La Comisión de control.** En cada una de las sedes organizadoras de los CEU 2012 se creará una comisión de control para la acreditación de los participantes. Estará compuesta por tres personas: una representante del CSD, otra de la universidad organizadora y la tercera, el delegado del CEDU designado para esa sede de competición. Por delegación de la comisión, la universidad organizadora realizará la acreditación de todos los participantes y le informará de las posibles incidencias que se produzcan para que esta pueda actuar en consecuencia.
- 2. Documentación para la acreditación de los participantes.** Cada participante deberá acreditar su identificación personal ante la comisión de control del CEU en el que solicitó su inscripción presentando la siguiente documentación:
 - a) Originales del documento nacional de identidad, pasaporte, carné de conducir o tarjeta de residencia.
 - b) Certificado del Secretario General de la Universidad o de la persona en quién tenga delegada la firma, que en dicho caso deberá acompañar el documento por el que se habilita la mencionada delegación, haciendo constar que la persona se encuentra matriculada en el curso 2011-2012, y que acredita ser estudiante de primero, segundo o tercer ciclo o cualquiera de los tres ciclos: Grado, Master y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de 12 de abril.
 - c) Si la organización así lo estableciera, la tarjeta de participante debidamente cumplimentada y mecanografiada en todos sus apartados.
 - d) En su caso, documento acreditativo del nivel deportivo, tal y como establezca el reglamento técnico de la modalidad deportiva para la que solicitó su inscripción.



3. El trámite de la acreditación de los componentes de la expedición de cada universidad deberá ser realizado por el Jefe de la delegación o por persona autorizada por la universidad.
4. **Documento de participante acreditado.** Una vez visada la documentación por la comisión de control, se le hará entrega del documento acreditativo de su condición de participante que, junto con los originales del D.N.I., permiso de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia, será el único documento válido ante la secretaría de organización y el Juez Único de competición.
5. **Periodo para la tramitación de las acreditaciones.** El proceso de acreditación se llevará a cabo entre las 16,00 y 20,00 horas del día previo al campeonato. Las universidades interesadas podrán solicitar, ante el comité organizador del CEU, la acreditación de sus participantes fuera de este horario, siempre y cuando la tramiten con una antelación mínima 48 de horas, por escrito y de forma motivada.
6. **Las incidencias** que se produzcan en el proceso de acreditación e impidan la acreditación de alguno de participantes, así como el modo de subsanarlas, se darán a conocer oficialmente a través de exposición pública, tal y como se contempla en apartado 1.6.2 de la Resolución. En este caso, se abrirá, excepcionalmente, un plazo que se cerrará una hora antes del comienzo del campeonato para que los afectados puedan subsanar las deficiencias detectadas y presentar la documentación, que así estimen oportuno, en secretaría de la organización. Si finalizado este plazo excepcional la documentación no hubiese sido presentada o esta no fuese válida, el deportista quedará excluido del CEU y no computará, a todos sus efectos, en la relación de deportistas acreditados. Una vez realizada la acreditación esta tendrá validez para la participación en la jornada/as siguientes de competición.
7. En el caso de que un deportista inscrito y acreditado correctamente por la comisión de control **no participe en la competición** sin causa justificada, no computará para lo dispuesto en el apartado 2.9.1 de la Resolución por la que se establece las cantidades que las Universidades podrán recibir en concepto de subvención para cubrir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de sus deportistas participantes en los CEU 2012.

Artículo 10.- Normas de disciplina

1. **Disciplina deportiva.** De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre (B.O.E. 43, de 19 de febrero de 1993) sobre disciplina deportiva, respetando el Reglamento de Competición en cuanto a las reglas del juego se refiere de cada uno de los deportes, y ajustándose a las normas de Disciplina Deportiva del Campeonato.
2. **Disciplina extradeportiva.** Las infracciones que se produzcan fuera de la competición, no incluidas en el ámbito de la disciplina deportiva, es decir, aquéllas que no afecten a las reglas del juego o competición o a las normas generales deportivas, serán resueltas por la Comisión Permanente del



CEDU, para lo cual, además del informe preceptivo del Delegado del CEDU correspondiente, podrá solicitar cualquier información que estime oportuna al comité organizador del CEU, jueces, asesores técnicos, delegados federativos, participantes, etc.

Atendiendo al grado de infracción, las sanciones serán de carácter deportivo y se tipificarán de la siguiente manera:

- A) *Apercibimiento (personal/Universidad).*
- B) *Sanción personalizada.*
- C) *Sanción a la Universidad.*

Artículo 11.- De las obligaciones de las Universidades participantes.

Entre otras, serán obligación de las universidades participantes:

1. Gestionarán las inscripciones de sus deportistas y oficiales de acuerdo con las condiciones y procedimientos que establezca el CSD para cada uno de los campeonatos. Todo ello ajustándose a los requisitos exigidos y dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de los CEU para el 2012.
2. Planificar, organizar y gestionar, así como hacer frente al pago de los gastos que ocasionen, los viajes de incorporación y retorno de sus deportistas y oficiales, los desplazamientos motivados por las competiciones así como los alojamientos, salvo en los casos en los que la organización lo asumiera, para su participación en los CEU.
3. Adquirir el compromiso de que sus deportistas participen en las pruebas y competiciones para las que se inscribieron. En los deportes de equipo, las universidades clasificadas para las fases finales de los CEU están obligadas a participar en las mismas, salvo causa de fuerza mayor y debidamente justificada, que será valorada por la Comisión Permanente del CEDU, debiéndose comunicar la no asistencia al comité organizador del CEU con siete días naturales de antelación. En caso contrario, podrán ser sancionadas con la no participación en la modalidad de que se trate en la siguiente competición que pueda ser organizada por el C.S.D.
4. Designar un Jefe de Delegación para cada una de las sedes de los CEU 2012, que ostentará la representación de la Universidad ante el comité organizador correspondiente.

Artículo 12.- De las obligaciones del Consejo Superior de Deportes.

1. Designar a sus representantes para los comités organizadores de los CEU 2012.
2. Coordinar y supervisar, en el seno de cada comité organizador, la preparación y el desarrollo de los CEU 2012.



3. Diseñar y confeccionar la fotomecánica de los carteles, folletos y tarjetas de acreditación necesarios para cada deporte de los CEU. Asimismo, diseñará, confeccionará y distribuirá las medallas y trofeos necesarios para todos y cada uno de ellos.
4. Contratar una póliza de seguro multirriesgo que cubra los accidentes deportivos imputables a los CEU, así como la posible hospitalización de los deportistas y oficiales acreditados.
5. Poner a disposición del Comité Organizador de cada uno de los CEU los datos personales necesarios de los participantes inscritos, para su acreditación y la organización técnica de los campeonatos.
6. Designar un representante del CSD para las comisiones de control y acreditación en cada una de las sedes de los CEU 2012.
7. Solicitar a las federaciones deportivas españolas de las modalidades deportivas establecidas en el punto 1.1 de la convocatoria de los CEU para el 2012, la designación de los delegados federativos para la competición.
8. Designar el Juez único de competición.